

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 180/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	16458

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos el cuatro de noviembre del año en curso en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados el cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de seis posterior. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que impugna:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. LAS ÓRDENES VERBALES O ESCRITAS DE RICARDO MEJÍA BERDEJA EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, LO QUE SE JUSTIFICA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE DEMANDA."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

¹De conformidad con la copia certificada del Decreto número 1625/2016 XXII P. E., expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en el que se declara al promovente como Gobernador Constitucional de la entidad para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno, y en términos de lo dispuesto en el artículo 93, fracción XXVIII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

Artículo 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:

(...)
XXVIII. Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto.

(...).

En este sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En atención a la solicitud expresa del promovente de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su petición.**

En ese sentido, se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico de este medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, respecto de la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte con posterioridad al presente auto; ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República**, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de ésta última autoridad.

Consecuentemente, se ordena emplazárseles con copia simple del oficio de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción de este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, de acuerdo con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a las autoridades demandadas para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente las representa, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente medio de control constitucional.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del oficio de demanda y sus anexos.

Con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de

octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como del oficio de demanda y sus anexos a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6885/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2020T22:32:15Z / 25/11/2020T16:32:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e 39 2a cc 25 a5 ce 78 0a e3 3a d9 37 ca c7 ac c6 f8 fa 39 d2 03 6a ff 63 45 ae 98 aa 51 de 25 a6 bd a5 c5 52 e5 34 24 cb 12 e5 9b 47 e1 17 93 cb 96 56 77 27 c4 56 82 d6 92 8c 8b 36 02 96 e0 f8 24 98 34 d7 6a 86 60 4e 2c e1 19 dc 30 41 5f 80 0d 30 37 75 42 5c 63 61 42 1c ca d8 fb 31 c7 35 75 c4 be 73 36 21 7f 84 a1 75 4a 61 08 bf e4 30 d9 29 e2 56 2a d8 d6 f0 5b 15 44 6e 50 6c d1 99 2d 9a d3 a0 d3 1b 91 6c ac 42 41 3f b1 51 a0 5c 20 d6 4f 10 84 e1 eb c2 37 38 d0 c5 0d d9 1f 0e f3 5d ae df 25 25 3b fd b6 8f b9 54 d2 74 30 a5 dd 77 96 9d 3f 5f 79 6a fe 10 21 99 27 c9 fd ee 26 f0 0d bb 23 4f 8c 85 c8 17 9a ff 4e 89 ad 31 0d 2f 23 11 e3 c5 71 3a d5 36 f1 6f 57 d7 1a 5a 6e e6 39 72 f5 9b f5 ac d7 c3 7c f4 3f c1 21 20 ff 8e 93 c4 eb a2 f5 7e 75 72 fa 23 f2 92 87				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2020T22:32:16Z / 25/11/2020T16:32:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2020T22:32:15Z / 25/11/2020T16:32:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3480162				
	Datos estampillados	F9357C00D05B77A7F4EF21046EF6235703912E24				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T18:33:51Z / 20/11/2020T12:33:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 29 1c 2c 71 95 36 0f 61 2d 4a 41 bc 5c 6d 59 f6 5f ac 92 38 47 93 e7 e8 d5 aa cf ed 58 97 d2 59 c6 42 b3 d1 2c ca d0 01 b8 aa 19 22 32 b3 49 a0 ff d1 7a 8d ed a6 0e 92 a8 6b 30 b3 6c 73 8a b5 7c 6d 1b 5e 50 d9 9c d1 2a b5 05 87 9e 64 e8 06 67 82 d0 16 c0 4b ee 69 a8 bd 42 6c 66 84 02 33 94 4b 46 62 c8 79 46 c9 4e 46 bc ca 49 39 84 eb c6 79 4c 6a 6a f9 a3 20 c6 d4 56 4a 1c 8e be 15 7c 90 30 9e 3b 99 43 bb b1 9b a6 80 7f e8 c2 bc 97 68 b3 2c 66 a4 e8 6d ad ba ab 0f a2 b9 c6 33 4c ed 57 28 c9 64 c0 94 59 2a 27 4c e0 e1 a4 23 f3 5e c7 e6 26 74 12 48 c3 7b 25 fb c1 a7 f1 e5 e4 f2 8a bc 01 38 b4 7e a8 8f 23 c3 ae 60 2d 1c fb 9e 34 fb 79 d7 13 ef 2b 3a e1 72 61 de 1d a5 44 0f 8d c7 b5 9d 13 9f c7 e3 1d f4 d9 91 96 5b 6b c1 62 6c 73 1b e3 12 4f c0 92 1e 83 cc 80				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T18:33:52Z / 20/11/2020T12:33:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T18:33:51Z / 20/11/2020T12:33:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3469885				
	Datos estampillados	56B4802EEC905F673FA252D9853539BC3E2F30F8				